

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, la presente demanda comunicándole que fue recibida la subsanación de la demanda.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ.
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, Cesar 06 de octubre de 2020

**PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELIDADES MENA CLAVIJO
DEMANDADO : LUIS HERNANDO CARRETERO DIAZ
RADICADO: 2020-00200**

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente cumple con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, este despacho libraré mandamiento de pago en contra del demandado. Así mismo, por cumplir con lo establecido en el artículo 599 y 593 ibídem, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento Ejecutivo de **MINIMA CUANTIA**, en contra de **LUIS HERNANDO CARRETERO DIAZ**, para que cancele a favor **ELIDADES MENA CLAVIJO** la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TERINTA MIL PESOS M/CTE (\$4.630.000)**, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses corrientes generados desde el 13 de septiembre de 2019, hasta el 13 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios generados desde el 14 de diciembre de 2029, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que pague al demandante la suma por la cual se demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 431 del C.G.P

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda y désele traslado al demandado por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCION** de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el señor **LUIS HERNANDO CARRETERO DIAZ**, en su calidad de medio general del HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA, hasta cubrir la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MC/TE (\$7.000.000)**. Para la respectiva medida ofíciase al pagador de ASOSINTRASALUD.

QUINTO: RECONOCER al Dr. GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO identificado con la c.c No 18912685 y portador de la T.P No 52622 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
JUEZ**

